

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, «Mes_letra_Auto» «Dia_Auto» de «Año_Auto».



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso : ALIMENTOS
Demandante: LUZ MARY BEDOYA GUTIERREZ
Demandado : JHON JAIRO SANDOVAL RODRIGUEZ
Radicación : 736244089002-2017-00203-00

El Despacho entra a resolver solicitud de exoneración de alimentos presentada por él aquí demandado, en virtud de la conciliación extra judicial en derecho acordada entre el señor Sandoval Rodríguez y su hijo mayor de edad Jhonatan Alexander Sandoval Bedoya, beneficiario de alimentos dentro del proceso de la referencia y los cuales son objeto de la petición.

ANTECEDENTES PROCESALES

Para resolver la petición debemos hacer un breve recuento procesal, es así que la señora Luz Mary Bedoya Gutiérrez radica a reparto y corresponde a este Despacho, demanda de alimentos en representación de su hijo menor de edad Jhonatan Alexander Sandoval Bedoya y en contra de Jhon Jairo Sandoval Rodríguez, la cual reunió todos los requisitos exigidos por ley.

Con la demanda aportó acta de conciliación de alimentos firmada por las partes el veintisiete (27) de septiembre de 2017 en la Comisaria de Familia de Rovira, que establecía el monto de la obligación alimentaria, pero ante el incumplimiento manifestado por la demandante en el escrito inicial solicitó embargo del salario del demandado como miembro activo del Ejército Nacional de Colombia en la cuantía de la cantidad establecida en la conciliación, petición a la que el Despacho accedió en pro de los intereses y necesidades del menor, una vez notificado el extremo pasivo de la demandada, el mismo no contestó ni propuso excepciones.

Pero con posterioridad presentó escrito informando su condición de retiro del Ejército, por lo que la encargada en lo sucesivo del descuento es la entidad CREMIL, en ese sentido se ofició a dicha entidad. Se continúan realizando y pagando los descuentos ordenados hasta la fecha sin ninguna novedad, hasta acá lo obrante en el proceso.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

PETICIÓN

Con la solicitud de exoneración de alimentos se aportó de forma digital acta de conciliación extra judicial en derecho acordada por Jhonatan Alexander Sandoval Bedoya y Jhon Jairo Sandoval Rodríguez el veinticuatro (24) de enero de 2020 en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Ibagué, centro legalmente constituido aprobado por la resolución n° 1038 del 22 de diciembre de 2015.

La pretensión de la conciliación versa sobre la exoneración de la cuota de alimentos del alimentante por no existir ya la obligación con el alimentario, fundado en tres aspectos: cumplimiento de la mayoría de edad, no encontrarse cursando estudios superiores y estar trabajando solventando sus propios gastos.

En el acuerdo conciliatorio establecen los firmantes que John Jairo Sandoval Rodríguez ha cumplido a cabalidad y se encuentra al día con la obligación alimentaria, y que por voluntad de las partes el alimentante queda exonerado de la cuota y la obligación de alimentos con el alimentario Jhonatan Alexander Sandoval Bedoya.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 397 numeral 6 del C.G.P. que indica, que las peticiones de *exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente*, este Despacho es el competente para decidir al respeto de la solicitud radicada.

Se cumplió con la carga o requisito de procedibilidad, establecida en la ley 640 de 2001, artículo 40 que enseña que la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias, como lo muestra el numeral 2° Ibidem.

Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres por regla perdura por toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo, pero indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.

Aunado a lo anterior la subsistencia de la obligación alimentaria, revela tanto la doctrina como la jurisprudencia, se ha considerado que "*se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no*



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

*exista prueba de que subsiste por sus propios medios*¹, es decir que no solo se requiere per se el cumplimiento de lo contemplado en la ley 27 de 1977 en su artículo 1 que establece que para todos los efectos legales, llámese mayor de edad, o simplemente mayor, a quien ha cumplido dieciocho (18) años.

CASO EN CONCRETO

Del registro civil aportado con la demanda se observa que el alimentario Sandoval Bedoya a la fecha de la conciliación contaba con dieciocho años, cumplidos el doce (12) de julio del 2019, por lo que cuenta con la capacidad legal o de ejercicio requerida jurídicamente para asumir derechos y obligaciones por sí mismo.

Con la firma del acuerdo conciliatorio las partes libre y voluntariamente manifiestan que las condiciones por las que se mantenía la obligación alimentaria cambiaron y en la actualidad ya no hay sustento para continuar con la existencia de la obligación, ya que como se indicó además de ser mayor de edad, no esta realizando estudios y está trabajando y de los ingresos obtenidos por su labor cubre todas sus necesidades de sustento y general de sus propios gastos. Por anterior el juzgado Segundo Promiscuo Municipal.....

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la pretensión de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA invocada por el señor **JHON JAIRO SANDOVAL RODRÍGUEZ** contra de su **JHONATAN ALEXANDER SANDOVAL BEDOYA**, establecida en conciliación de alimentos de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2017 en la Comisaria de Familia de Rovira.

SEGUNDO: EXONERAR a partir de la fecha, al señor **JHON JAIRO SANDOVAL RODRÍGUEZ**, de la obligación alimentaria respecto de su hijo **JHONATAN ALEXANDER SANDOVAL BEDOYA**.

TERCERO. - Líbrese oficio con destino a la Pagaduría de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, para que se proceda al levantamiento de las medidas de embargo.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas y agencias en derecho.

SEXTO: Archivar el expediente, una vez se haya cumplido lo anterior

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Sentencia de Tutela, Exp. 632 M.P. Eduardo García Sarmiento.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

TERCERO: Por secretaria expídase las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal line crossing it from the top left.

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en abril 29 de 2022